

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00371 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Distribuciones Barú S.A.S. y otro.
Demandados	Gerald Joseph Dobrilla y otros.
Asunto	Rechaza de plano solicitud de amparo de pobreza.

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el señor **LEONARDO BOTERO PALACIO**, representante legal de las sociedades DISTRIBUCIONES BARU S.A.S y BARU UNA INC, se le conceda amparo de pobreza, basado en el del Art. 151 del C.G.P. aduciendo que las entidades a las cuales representa, no tienen los recursos para atender a los gastos generados por el presente proceso.

Al respecto debe indicarse lo siguiente:

i) Para el caso que nos ocupa, señala el Art. 151 del C.G.P. que, “*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...*”

ii) De lo anterior se advierte, que la oportunidad procesal que dispone la parte actora para hacer alusión al amparo de pobreza, es antes de la presentación de la demanda, o con la demanda misma, no después de admitida la demanda cuando el despacho imponga en este caso, la carga de otorgar caución con miras a decretar medidas cautelares.

Luego, la oportunidad procesal para solicitar el amparo de pobreza, feneció con la presentación de la demanda, por lo cual, lo coherente es rechazar de plano la petición de amparo de pobreza, habida cuenta que, su proposición se hizo por fuera de la oportunidad para ello.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte actora por lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

A.Z



Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5ece11861710e3e71b5468b405ad2853c72f35ae16d536534e1f7c8ae85937**

Documento generado en 22/11/2022 10:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>